



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 05001-31-03-003-2020-00241-00

Asunto: Incorpora - No toma nota embargo de
remanentes - Ordena Secuestro
Auto Sust: N° 380

Se incorpora y pone en conocimiento las respuestas ofrecidas por el Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente S.A. y Bancolombia S.A., obrantes en los numerales 29 al 32 del Cuaderno de Medidas Cautelares del Expediente Electrónico.

De otro lado, se incorpora el oficio No. 368 del 02 de agosto de 2021, procedente del Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, Antioquia, en el que se comunica que en el proceso ejecutivo con radicado 05001-31-03-013-2021-00069-00, se decretó el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar al señor Fabio Andrés Marín García dentro del presente proceso.

Ante lo solicitado, el Despacho encuentra no procedente tomar atenta nota del embargo decretado por la judicatura señalada, en razón a que ya con antelación, existe otro embargo de remanente comunicado por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con respecto al demandado Fabio Andrés Marín García, y que se tomó nota del mismo (Numeral 3 del Cuaderno de Medidas Cautelares del Expediente Electrónico). Líbrese el oficio correspondiente.

Se incorpora al expediente y pone en conocimiento la respuesta efectuada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, comunicando sobre la efectividad de la inscripción de la medida de embargo decretada por este Despacho sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 01N-5355031 y 01N-5355065 (Numeral 36 del Cuaderno de

Medidas Cautelares del Expediente Electrónico). Se advierte que en dichos folios de matrícula inmobiliaria solo se embargaron los derechos de cuota del señor Fabio Andrés Marín García.

Ahora bien, en aras de hacer efectivo el secuestro, se dispone comisionar a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN para el CONOCIMIENTO EXCLUSIVO de los DESPACHOS COMISORIOS que profieran los Juzgados de la ciudad, para que lleven a cabo la diligencia de **secuestro** ordenada por este Despacho en el numeral “SEGUNDO” del auto emitido el 11 de diciembre de 2020, visible en el Numeral 3 del Cuaderno de Medidas Cautelares del Expediente Electrónico. Expídase el despacho comisorio con los insertos pertinentes. En la comisión respectiva, se dejará la advertencia que sobre los inmuebles objeto de secuestro, solo se secuestraran los derechos de cuota del señor Fabio Andrés Marín García.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

5.

Firmado Por:

**Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d72016402a6e8daa9a0d814fa05c158bd89b2fee31bd25e1de93544ffd80970d

Documento generado en 20/08/2021 06:28:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Rad: 05001-31-03-003-2020-00241-00

Asunto: Nombra Curador

Auto: N° 379

Vencido el término otorgado en el emplazamiento a los demandados, el señor Fabio Andrés Marín García, la sociedad Ideas Comerciales PYC S.A.S. y la sociedad Moto Pistón La 44 S.A.S., para que concurriera a recibir notificación personal, luego de transcurridos los 15 días de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se nombra como curadora ad litem para que represente los intereses de los demandados a la Dra. Eucaris Echavarría Ramírez, quien reside en la Calle 10 No. 42-45, Oficina 267, Edificio Plaza del Poblado, Medellín, Correo electrónico: mariamorenogil07@gmail.com, (ART. 108 C.G.P.). Comuníquesele por la parte interesada su nombramiento. En dicha comunicación se le deberá indicar el correo electrónico de este Despacho Judicial, que es ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co, en aras de que la curadora designada se notifique sobre su nombramiento.

De conformidad con el artículo 48 #7 del C.G.P., se desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá contactarse inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ed3349e3fd5ee228686c2b6acbc029f3bb0e8f68de97e889760fec65cc79fd8

Documento generado en 20/08/2021 06:28:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>